



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**RESOLUCIÓN No. **1154**(**13 AGO 2019**)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. E1-2018-032916 del 2 de noviembre de 2018, la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas con las áreas de intervención del proyecto “Plataforma Multipozo Bullerengue Sur West, vía de acceso y línea de flujo”, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga en el departamento de Atlántico.

Que por medio del Auto No. 030 del 01 de marzo de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, inició la evaluación administrativa ambiental del levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas con las áreas de intervención del proyecto “Plataforma Multipozo Bullerengue Sur West, vía de acceso y línea de flujo”, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga en el departamento de Atlántico, a cargo de la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, en el expediente ATV 0904, el cual fue publicado en la página web de este Ministerio.

Que evaluada la información existente en el expediente ATV 0904, presentada por la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas con las áreas de intervención del proyecto “Plataforma Multipozo Bullerengue Sur West, vía de acceso y línea de flujo”, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga en el departamento de Atlántico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el Concepto Técnico 0135 del 3 de julio de 2019, que conceptuó lo siguiente:

“(…).

**3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES,
BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

Según lo solicitado por la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., en el radicado N° E1-2018-0803061 del 08 de marzo de 2019, donde presentó un desistimiento al alcance realizado a la solicitud de levantamiento parcial de veda con radicado N° E1-2018-035200 del 10 de diciembre de 2018, y requirió un cambio de nombre del proyecto a “Plataforma Multipozo Bullerengue

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Sur Oeste”, solicitando que se tenga en cuenta solo la información presentada en el oficio con número de radicado E1-2018-032916 con fecha de 2 de noviembre de 2018, se realizó la revisión de la información adjunta a este último radicado, para lo cual se tienen las siguientes observaciones:

Localización y descripción del proyecto: la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., informa que la “Plataforma Multipozo Bullerengue Sur Oeste”, se ubica en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Atlántico, y hace parte del Área de Explotación Sinú San Jacinto Norte-1, en la cual se perforaran hasta seis pozos exploratorios en cada una de las 25 plataformas autorizadas en la licencia ambiental, donde la Plataforma Multipozo Bullerengue Sur Oeste es una de ellas con un área de afectación de 5,08 hectáreas.

Teniendo como sustento el ANEXO 2. CARTOGRAFIA del radicado N° E1-2018-032916 del 02 de noviembre de 2018 y las coordenadas de la tabla 1 del documento adjunto a este radicado, se revisa la cartografía adjunta y las coordenadas en el software ArcGis con el apoyo del área de sistemas de información geográfica de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos; confirmando que el área de afectación de la “Plataforma Multipozo Bullerengue Sur Oeste”, es de 5,08 hectáreas y que las coordenadas de la tabla 1 del documento rodean esta área, encontrándose válida la información adjunta al radicado.

Caracterización biótica del proyecto: la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., presenta la Zonas de vida o formaciones vegetales, indicando que las condiciones climáticas presentes corresponden a la zona de vida Bosque seco tropical. También informa que la cobertura terrestre del área de intervención del proyecto es en su totalidad Pastos Arbolados.

Por lo anterior y para ratificar la información de la cobertura de Pastos Arbolados en las 5,08 hectáreas del área de afectación, el área de sistemas de información geográfica de esta Dirección por medio del software ArcGis y a partir de las coordenadas e información cartográfica adjunta, confirmó que las áreas pertenecen a esta cobertura, según la siguiente imagen:

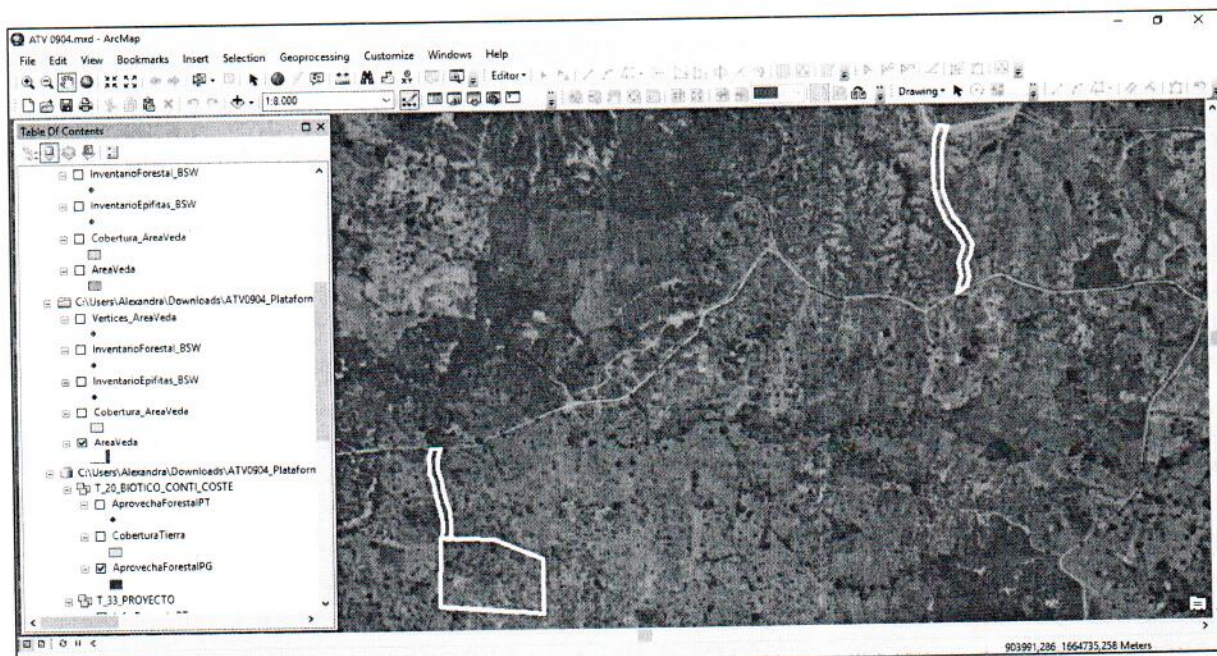


Imagen 1. Coberturas vegetales del área de afectación de la Plataforma Multipozo Bullerengue Sur Oeste. (zonas delimitadas en líneas continuas de color blanco) Fuente: MADS, 2019. Área de SIG-Dirección de Bosques.

Metodología de inventarios y muestreos: la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., en el documento adjunto al radicado N° E1-2018-032916 del 02 de noviembre de 2018, informa que el muestreo de flora vascular y no vascular en veda nacional, “... se siguió de manera parcial el protocolo propuesto por Gradstein et al. (2003), contemplando que en alguno de los casos no se encontraron árboles distanciados cada 25 metros ...”, donde “Para las especies presentes en otro sustrato como terrestre y rupícola dentro del área de intervención, se realizaron recorridos de verificación dentro de las parcelas de muestreo ...”

De acuerdo con estas metodologías y teniendo como sustento el ANEXO 4. BASES DE DATOS del radicado N° E1-2018-032916 del 02 de noviembre de 2018, el cual fue revisado lográndose

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

cuantificar para el muestreo de flora epífita vascular y no vascular, un total de 57 árboles evaluados, lo que representa un esfuerzo de muestreo mayor al determinado en la metodología de Gradstein et al. 2003, el cual estipula la evaluación de “(...) ocho (8) arboles por hectárea muestreada para epifitas vasculares y líquenes, así como cinco (5) para evaluar briófitos (...)”, que en términos de las 5,08 hectáreas del área de afectación del proyecto, correspondería a un aproximado de 11 árboles evaluados para cada hectárea a intervenir, por esta causa la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., efectuó un muestreo mayor a lo establecido por Gradstein et al. 2003, siendo válido para este proyecto.

Para las zonas verticales evaluadas en los árboles seleccionados, la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., informa que “... solo se identificaron especies vasculares en dos estratos verticales zonas a, b y en el suelo, donde en el estrato b se concentra el mayor número de individuos ...” y “... solo se identificaron especies no vasculares, por lo que las especies solo se caracterizaron en el estrato a de la estratificación vertical de los forófitos muestreados ...”. Estas zonas verticales evaluadas son suficientes según las condiciones de la zona y de seguridad en el trabajo del personal y logran dar una distribución de estas especies en las zonas verticales indicadas.

Para la flora vascular y no vascular terrestres, se identificó un punto de evaluación en suelo, el cual pudo ser aumentado por la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., realizando un punto de evaluación por cada una de las hectáreas del área de afectación, para lo cual, la sociedad deberá comunicar en los informes de seguimiento si se encontraron más especies en suelo o roca y realizar sobre ellas las medidas que se definan para estas especies.

Las coordenadas de los 57 árboles evaluados y el punto de suelo evaluado en el área de afectación, de acuerdo con la base de datos del anexo 4 y la cartografía del anexo 2 del radicado N° E1-2018-032916 del 02 de noviembre de 2018, fueron revisados por el área de sistemas de información geográfica de esta Dirección, confirmando esta información según la siguiente imagen:

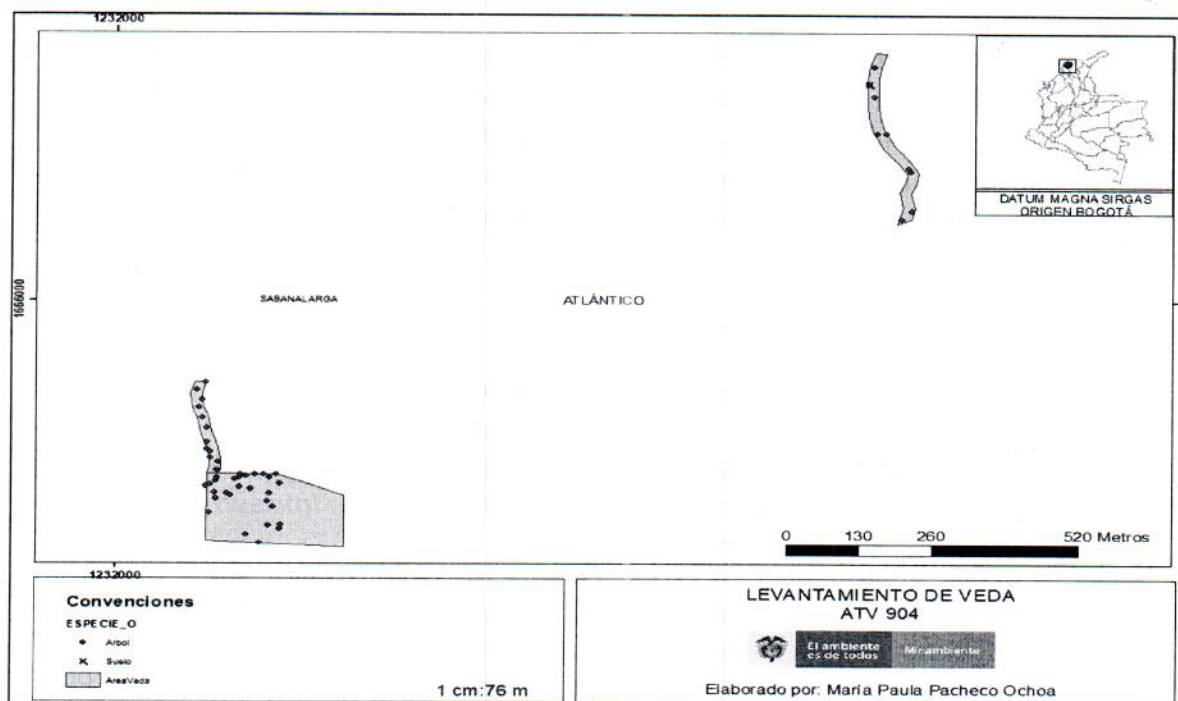


Imagen 2. Sitios de muestreo área de intervención “Plataforma Multipozo Bullerengue Sur Oeste”
Fuente: MADS, 2019. Área de SIG-Dirección de Bosques.

Resultados: en el documento con radicado N° E1-2018-032916 del 02 de noviembre de 2018, la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., presenta resultados y análisis de resultados correspondientes a composición de la flora, riqueza, abundancia en número de individuos de especies vasculares y cobertura en cm² de especies no vasculares, evaluación de la zonificación vertical para epifitas y composición de estas especies en otros sustratos, los cuales se presentan de forma clara.

Determinación taxonómica de las especies: la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., adjunta al ANEXO 4. CERTIFICADO DE IDENTIFICACION del radicado N° E1-2018-032916 del 02 de

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

noviembre de 2018, un oficio que certifica la determinación taxonómica del material vegetal recolectado de líquenes, adelantada por una profesional en el área de la Biología (Alejandra Suarez Corredor), cuyo Curriculum Vitae fue revisado en la página de Colciencias, en el cual indica que tiene la experiencia en este tipo de trabajos.

Para las especies vasculares (orquídeas y bromelias), la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., no adjunta algún oficio que certifique su determinación por parte de herbario o profesional, pero en el documento adjunto presentan fotografías de campo de estas especies, lográndose ver que estas si corresponden a las especies indicadas (*Bromelia chrysantha*, *Tillandsia flexuosa* y *Trichocentrum cebolleta*), las cuales para esos grupos vasculares únicamente, algunas especies se puede lograr su identificación en campo.

Medidas de manejo: la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., en el ANEXO 1. PROGRAMA DE MANEJO Y COMPENSACIÓN PARA ESPECIES EPIFITAS, adjunta las siguientes fichas de manejo:

Ficha 1 Plan de manejo Flora vascular en veda nacional.

Ficha 2. Plan de manejo especies epífitas no vasculares.

En cuanto a la Ficha 1 correspondiente al Plan de manejo Flora vascular en veda nacional, se indica en la meta que se va a rescatar y trasladar el 70% de los individuos de bromelias aplicando los criterios de selección de diversidad, fitosanitario, reproductivo y senescencia, pero en las acciones a desarrollar indica que ... Se trasladará el 100% de las especies de orquídeas, el 70% de las especies identificadas hasta el nivel de especie y debido al alto número de individuos registrados en el muestreo para la *Bromelia Tillandsia flexuosa* y teniendo en cuenta que es una especie común y de amplia distribución, se plantea para esta especie un 30% como porcentaje de rescate..., viéndose inconsistencias en los porcentajes indicados; por lo cual los porcentaje de rescate y traslado tendrán que ser más exactos de acuerdo a la cantidad de individuos que resultaron del muestreo, de la siguiente forma:

- rescatar y trasladar el 100% de los individuos de *Bromelia chrysantha* (bromelia).
- rescatar y trasladar el 80% de los individuos de *Trichocentrum cebolleta* (orquídea).
- rescatar y trasladar el 40% de los individuos de *Tillandsia flexuosa* (bromelia).
- Para las especies nuevas de bromelias y orquídeas que se encuentren en el área reportada donde se realizará el proyecto, se deberá realizar el rescate y reubicación del 100% de los individuos.

También se tendrá que incluir lo siguiente:

- El porcentaje de sobrevivencia de las reubicaciones debe ser del 80%.
- Los indicadores e índices con los cuales se mida el rescate, traslado y reubicación, deberán incluir la evaluación de estados reproductivos, fitosanitarios y de adaptación.
- Incluir fotos y planillas de los métodos realizados para el rescate, traslado y reubicación y de los avances obtenidos en los seguimientos.

En cuanto a la Ficha 2 correspondiente al Plan de manejo especies epífitas no vasculares, se indica en el objetivo: Ejercer medidas de rehabilitación de ecosistemas naturales con la finalidad de crear ambientes para la colonización natural de las especies en veda, en un área de 1 hectárea. Teniendo en cuenta que la cobertura a intervenir es Pastos Arbolados en 5,08 hectáreas en bosque seco tropical, se tendrá que retribuir un área de una hectárea, tal y como lo planteó la sociedad Lewis Energy Colombia Inc en esta ficha de manejo y por qué este tipo de ecosistema es de importancia ecológica y en la cual en Colombia está siendo altamente afectada, por varios procesos antrópicos¹.

¹ INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT. (2014). Bosques secos tropicales en Colombia. (En línea) <http://www.humboldt.org.co/investigacion/proyectos/en-desarrollo/item/158-bosques-secos-tropicales-en-colombia>.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Para las dos propuestas de núcleos de vegetación y las especies a sembrar, se tendrá que escoger una sola propuesta de núcleo, según las características de la flora que se encuentre en el área de una hectárea que se defina para ejecutar esta rehabilitación de ecosistema.

Adicionalmente, el plan de manejo de rehabilitación de ecosistema debe tener un plan de manejo y seguimiento a lo largo de tres años, incluyendo indicadores de colonización de especies no vasculares en los árboles sembrados y otros sustratos de crecimiento, con un porcentaje de sobrevivencia que se encuentre cercano al 80%, así como un cronograma de actividades y de monitoreos.

Todos los lineamientos para ejecutar en los dos planes de manejo evaluados se indican a continuación en la evaluación técnica de esta Dirección y en las obligaciones a asignar para la Plataforma Multipozo Bullerengue Sur Oeste.

(...)”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que evaluados la información que reposa en el expediente ATV 0904 y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad No. 0135 del 3 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información presentada por la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, es suficiente para levantar de manera parcial la veda para los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas y líquenes, incluidas en la Resolución No. 0213 del 01 de febrero de 1977, que se verán afectados por la remoción de la cobertura vegetal que serán afectados por el desarrollo del proyecto “Plataforma Multipozo Bullerengue Sur Oeste”, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga en el departamento del Atlántico.

Que, por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud; términos que serán de estricto cumplimiento por parte de la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3.

Que, por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la que la modifique, sustituya o derogue.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, y se dictaron otras disposiciones.

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada ley, determina que es función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural.

Que a través del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades consagradas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dictó otras disposiciones e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en su artículo 2° estableció que dicho Ministerio continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquideas, Líquenes, incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que van a ser afectadas con las áreas de intervención del proyecto “Plataforma Multipozo Bullerengue Sur West, vía de acceso y línea de flujo”, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga en el departamento de Atlántico y de acuerdo con la información del muestreo de caracterización presentada por la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, en el que se determinó la presencia de las siguientes especies:

Especies de flora en veda del área de solicitud.

Vasculares		
Grupo	Familia	Especie
Bromelia	Bromeliaceae	<i>Bromelia chrysantha</i>
Bromelia	Bromeliaceae	<i>Tillandsia flexuosa</i>
Orquídea	Orchidaceae	<i>Trichocentrum cebolleta</i>
No Vasculares		
Líquenes	Arthoniaceae	<i>Coenogonium sp</i>
		<i>Cryptothecia striata</i>
		<i>Graphis lineola Ach.</i>
	Graphidaceae	<i>Graphis sp</i>
		<i>Sarcographa sp</i>
	Mycoporaceae	<i>Mycoporum sp.</i>
	Physciaceae	<i>Physcia erumpens Moberg</i>
	Trypetheliaceae	<i>Astrothelium nitidiusculum</i>
		<i>Trypethelium elutheriae</i>

Fuente: SGS, 2018. Radicado E1-2018-032916 con fecha de 2 de noviembre de 2018

Parágrafo. – El levantamiento de veda de los grupos taxonómicos anteriormente presentados y que se encuentran en el área que será intervenida por el desarrollo del proyecto “Plataforma Multipozo Bullerengue Sur West, vía de acceso y línea de flujo”, se otorga para un área correspondiente a 5,08 hectáreas. Los polígonos del área de intervención están delimitados por las siguientes coordenadas:

Coordenadas de los polígonos de intervención de la Plataforma Multipozo Bullerengue Sur Oeste

Vértice	Nombre	Coordenadas Datum Magna Sirgas Origen Bogotá		Vértice	Nombre	Coordenadas Datum Magna Sirgas Origen Bogotá	
		ESTE	NORTE			ESTE	NORTE
1	Vía 1	905042,44	1665912,42	29	Vía 2	903822,51	1665151,70
2	Vía 1	905031,67	1665879,61	30	Vía 2	903814,69	1665124,84
3	Vía 1	905028,60	1665852,36	31	Vía 2	903815,62	1665105,34
4	Vía 1	905027,42	1665820,39	32	Vía 2	903817,11	1665094,77
5	Vía 1	905027,62	1665793,60	33	Vía 2	903818,84	1665087,86
6	Vía 1	905029,13	1665766,58	34	Vía 2	903824,51	1665074,37

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Vértice	Nombre	Coordenadas Datum Magna Sirgas Origen Bogotá		Vértice	Nombre	Coordenadas Datum Magna Sirgas Origen Bogotá	
		ESTE	NORTE			ESTE	NORTE
7	Vía 1	905036,65	1665734,17	35	Vía 2	903830,41	1665037,37
8	Vía 1	905054,75	1665696,26	36	Vía 2	903842,21	1664996,97
9	Vía 1	905076,77	1665669,81	37	Vía 2	903846,10	1664970,84
10	Vía 1	905097,96	1665633,76	38	Vía 2	903845,98	1664950,13
11	Vía 1	905093,01	1665606,67	39	Vía 2	903842,78	1664935,10
12	Vía 1	905084,28	1665586,77	40	Vía 2	903822,43	1664935,56
13	Vía 1	905090,29	1665554,34	41	Vía 2	903825,99	1664952,23
14	Vía 1	905083,94	1665528,51	42	Vía 2	903826,09	1664969,42
15	Vía 1	905059,75	1665513,92	43	Vía 2	903822,63	1664992,68
16	Vía 1	905069,84	1665554,93	44	Vía 2	903810,86	1665032,97
17	Vía 1	905063,50	1665589,17	45	Vía 2	903805,14	1665068,84
18	Vía 1	905073,75	1665612,57	46	Vía 2	903799,80	1665081,53
19	Vía 1	905076,95	1665630,04	47	Vía 2	903797,46	1665090,95
20	Vía 1	905060,35	1665658,27	48	Vía 2	903795,69	1665103,46
21	Vía 1	905037,78	1665685,39	49	Vía 2	903794,55	1665127,32
22	Vía 1	905017,66	1665727,52	50	Vía 2	903801,78	1665151,34
23	Vía 1	905009,26	1665763,74	51	Plataforma	903820,83	1664935,58
24	Vía 1	905007,63	1665792,97	52	Plataforma	903946,98	1664932,83
25	Vía 1	905007,42	1665820,68	53	Plataforma	904063,84	1664884,13
26	Vía 1	905008,64	1665853,85	54	Plataforma	904063,84	1664756,06
27	Vía 1	905012,03	1665883,89	55	Plataforma	903817,47	1664776,39
28	Vía 1	905022,02	1665914,35	56	Plataforma	903818,35	1664817,84

Artículo 2. - El presente levantamiento de veda solo aplica para las especies localizadas en el marco de las coordenadas que se relacionan en el parágrafo del artículo 1 de este acto administrativo, de conformidad con los polígonos presentados en la solicitud; en caso de realizar obras sobre áreas diferentes, la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento de veda.

Artículo 3.- La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá realizar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en los informes de seguimiento y monitoreo, el reporte de las nuevas especies en veda de los grupos taxonómicos de Orquideas, líquenes, musgos y hepáticas s en los diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre, rupícola y presentes en otros sustratos), que no fueron reportadas en el muestreo de caracterización realizado para el área de intervención del proyecto, y que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal en las áreas puntuales de intervención del proyecto “Plataforma Multipozo Bullerengue Sur West, vía de acceso y línea de flujo”, donde se deberá incluir el soporte de la determinación taxonómica mediante el procesamiento de las muestras botánicas, realizada por un herbario certificado, indicando la abundancia, hábito de crecimiento y las medidas de manejo que se articulen con las señaladas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. -Lo anterior no implicará la solicitud de un nuevo levantamiento parcial de veda de flora silvestre para las especies de los grupos mencionados.

Artículo 4.- La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá adelantar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en caso de encontrar dentro del área de intervención del proyecto “Plataforma Multipozo Bullerengue Sur West, vía de acceso y línea de flujo”, especies del grupo taxonómico de Bromelias y Anthocerotales y/o de individuos de especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional establecida en las Resoluciones No. 0316 de 1974, 0801 de 1977 y 0096 de 2006 o de las normas que las sustituyan o las modifiquen, lo anterior, previo a adelantar cualquier obra o actividad que genere su afectación.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Artículo 5.- La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá realizar las actividades de la ficha de manejo “Plan de manejo Flora vascular en veda nacional”; para la cual se deberá incluir los siguientes lineamientos e informar los avances en los informes de seguimiento:

1. Realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas de acuerdo con el sustrato y los criterios de diversidad, fitosanitario, reproductivo y senescencia, teniendo en cuenta lo propuesto por la sociedad y que incluye los siguientes ítems:
 - a. Rescatar y reubicar el 100% de los individuos de *Bromelia chrysantha* (bromelia), que cumplan con los criterios de rescate y traslado.
 - b. Rescatar y reubicar el 80% de los individuos de *Trichocentrum cebolleta* (orquídea), que cumplan con los criterios de rescate y traslado.
 - c. Rescatar y reubicar el 40% de los individuos de *Tillandsia flexuosa* (bromelia), que cumplan con los criterios de rescate y traslado.
 - d. Rescatar y reubicar el 100% de los individuos de bromelias y orquídeas, que se encuentren en área de intervención durante el desarrollo del proyecto, que no estén listadas en la **tabla del artículo 1** del presente acto administrativo y que cumplan con los criterios de rescate y traslado.
 - e. Los porcentajes de rescate de orquídeas y bromelias deberán realizarse sobre el total de individuos del área de intervención y no solo sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
2. Efectuar la reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas rescatados en un área que cuente con características físicas y bióticas semejantes al área de rescate. Esta área podrá ser la misma donde se realizará las acciones de rehabilitación, solo si esta área tiene las condiciones y los árboles que permitan la reubicación de estos individuos.
3. Realizar la selección del área donde se llevará a cabo la reubicación de los individuos de orquídeas y bromelias rescatados, propendiendo la participación de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA-.
4. Alcanzar una sobrevivencia de los individuos de orquídeas y bromelias reubicados, que este próxima al 80%, ejecutando las acciones de mantenimiento y manejo que se requieran por un tiempo de dos años.

Artículo 6.- La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá realizar las actividades de la ficha de manejo “Plan de manejo especies epífitas no vasculares”, para la ejecución de un proceso de rehabilitación en una (1,0) hectárea, para crear hábitats para el crecimiento de líquenes en los diferentes sustratos, para la cual se deberá incluir los siguientes lineamientos e informar los avances en los informes de seguimiento:

1. Seleccionar las áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación, en zonas con presencia de bosque, nacimientos de agua y rondas de ríos, que se encuentren intervenidos y de preferencia que se encuentren dentro de alguna figura de protección dentro del área de influencia del proyecto.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

2. Incluir en la ejecución de la rehabilitación, especies nativas potenciales forófitos de especies de líquenes.
3. Ejecutar el establecimiento de los arreglos florísticos para la realización del proceso de rehabilitación, de acuerdo con la vegetación del área seleccionada, a la afectación que presente y a las especies nativas y forófitas de flora en veda nacional, teniendo como soporte un ecosistema de referencia. Este establecimiento de los arreglos florísticos tendrá que distribuirse en el 80% de del área seleccionada para la rehabilitación.
4. Contar en la medida de lo posible con un vivero donde se disponga los individuos rescatados de la zona de intervención del proyecto y el material vegetal necesario para llevar a cabo las acciones de rehabilitación.
5. Establecer parcelas de monitoreo en las áreas donde se realizará la rehabilitación, donde se tendrá que evaluar mediante indicadores e índices, que la rehabilitación logra un mejoramiento de hábitats, tanto de forófitos como de las especies de flora en veda, prevaleciendo la evaluación de aspectos como presencia/ausencia, cobertura, hospederos y estados reproductivos y fitosanitario.
6. Realizar la reposición de los individuos sembrados que mueran en el área de rehabilitación en los arreglos florísticos, donde para cada individuo con mortalidad, se tendrá que sembrar otro de la misma especie, hasta que se alcance una supervivencia final próxima al 80%.
7. Alcanzar una sobrevivencia de los individuos sembrados en los arreglos florísticos, que este próxima al 80%, ejecutando las acciones de mantenimiento y manejo que se requieran por un lapso de tiempo de tres años.
8. Registrar ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA-, las plantaciones forestales que se realicen en el proceso de rehabilitación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 7.- La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de las acciones constructivas del proyecto, un documento técnico en el que se presente una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de bromelias y orquídeas, que integre lo indicado en **el artículo 5** de este acto administrativo, en el que se incluya la siguiente información:

1. Identificación del área donde se realizará la reubicación de los individuos de orquídeas y bromelias rescatados, presentado la caracterización de las coberturas vegetales que esta contiene.
2. Indicar el tamaño en hectáreas del área de reubicación, presentando el tamaño y las coberturas vegetales existentes, zona de vida y localización geográfica con coordenadas de delimitación, adjuntando la cartografía en formato shapefile.
3. Seleccionar los árboles y hospederos para la reubicación de los individuos de orquídeas y bromelias rescatados, para lo cual tendrá que:

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

- a. Elegir la misma especie de forófito del cual fue rescatado el individuo, y en lo posible reubicarlo en la misma zona o estrato del árbol de donde fue extraído el individuo, esto para especies epifitas.
 - b. Tener especial cuidado en no sobrecargar el forófito u hospedero.
 - c. Presentar la evaluación de los individuos de bromelias y orquídeas que se encuentren desarrollándose en los forófitos y hospederos seleccionados para la reubicación, esto con anterioridad al traslado.
 - d. Realizar el marcaje y presentar las coordenadas de localización de los nuevos forófitos y hospederos de reubicación, para su ubicación y seguimiento.
4. Presentar los conceptos o informes emitidos directamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA-, donde se evidencie la participación en el proceso de identificación y selección final del área para la reubicación de orquídeas y bromelias.
 5. Describir y presentar las acciones de manejo y resguardo del material vegetal rescatado en vivero temporal u otras que permitan el buen estado fitosanitario y físico del mismo. Lo anterior si el traslado de los individuos rescatados no se ejecuta el día del rescate.
 6. Realizar y presentar las actividades de mantenimiento, seguimiento y monitoreo del rescate, traslado y reubicación, donde se relacionen los indicadores y el tiempo de monitoreo, presentando medidas de corrección a realizarse en caso de tener porcentajes de mortalidad alta. El tiempo de seguimiento deberá ser de dos años a partir de la terminación de la reubicación.
 7. Presentar el cronograma de actividades del seguimiento y monitoreo del rescate, traslado y reubicación, donde el tiempo mínimo de seguimiento y monitoreo semestral deberá ser por un periodo de dos años, el cual debe iniciar una vez terminen las labores de reubicación.

Artículo 8.- La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de los dos (2) meses siguientes al inicio de las acciones constructivas del proyecto, un documento técnico en el que se presente una propuesta para el desarrollo **de la rehabilitación**, teniendo en cuenta los lineamientos planteados en **el artículo 6** de este acto administrativo, en el que se incluya la siguiente información:

1. Identificación y justificación técnica del área seleccionada para el desarrollo de la rehabilitación, en un área mínima de una (1) hectárea, informando:
 - a. La ubicación geográfica, altitud, zona de vida y el o los predios donde se ubican las áreas.
 - b. Los criterios tenidos en cuenta para la selección del área de rehabilitación.
 - c. La caracterización y descripción del grado de afectación o disturbio que presenta el área y sus coberturas vegetales.
 - d. El tamaño en hectáreas de las unidades de cobertura vegetal existentes, adjuntando la correspondiente cartografía mediante archivos shapefile.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

2. Reporte de las respectivas coordenadas que delimitan el área donde se desarrollará la rehabilitación, adjuntando la correspondiente cartografía mediante archivos shapefile.
3. Presentar los conceptos o informes emitidos directamente por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA-, donde se evidencie la participación en el proceso de identificación y selección final del área para la ejecución de la rehabilitación.
4. Incluir las evidencias de los acuerdos realizados con los propietarios, para que la rehabilitación ejecutada se mantenga en las áreas donde se realizaron, esto en el caso que las áreas sean de propiedad privada.
5. Caracterización de las coberturas vegetales del área seleccionada para ejecutar la rehabilitación, donde se presente la composición de forófitos y de especies en veda presentes en esta área. Esta actividad debe realizarse antes de iniciar las acciones en el área seleccionada, relacionando información de diversidad, riqueza, composición y abundancia.
6. Selección y caracterización del ecosistema de referencia (testigo) de la rehabilitación, describiendo como esta información se incluyó en la selección de las especies y arreglos florísticos a ejecutar en las áreas seleccionadas para la rehabilitación.
7. Presentar los arreglos florísticos a ejecutar para la rehabilitación, con base en la caracterización del área seleccionadas para la realización de la misma y a su grado de afectación de acuerdo al ecosistema de referencia.
8. Presentar el diseño gráfico de los arreglos florísticos, en el que se evidencia la cantidad, distancia y distribución de los individuos de las especies a sembrar, con respecto a la ubicación de los árboles existentes en el área seleccionada para la rehabilitación. Lo anterior de acuerdo con las caracterizaciones del área de rehabilitación y el ecosistema de referencia.
9. Seleccionar y presentar las especies nativas a plantar y sus cantidades, de acuerdo con los arreglos florísticos y al ecosistema de referencia, indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito y su clasificación ecológica (esciofita o heliofita).
10. Incluir un análisis de tensionantes, donde se diseñen mecanismos que garanticen la permanencia de la rehabilitación a través del tiempo, como los cerramientos, control de incendios, disminución de tensionantes, entre otros.
11. Presentar la ubicación de las parcelas de monitoreo a utilizar dentro del área seleccionada para la rehabilitación, indicando coordenadas y tamaño de las mismas.
12. Realizar y presentar las actividades para el mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la rehabilitación, que incluya indicadores, el tiempo

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

de los monitoreos y la descripción de las acciones para asegurar la permanencia de la rehabilitación, presentando medidas de corrección a realizarse en caso de tener porcentajes de mortalidad alta de los diseños florísticos sembrados. El tiempo de seguimiento deberá ser de tres años a partir de la terminación de la siembra de especies.

13. Presentar indicadores del desarrollo en altura y diámetro a la altura del pecho, mortalidad, sobrevivencia y sanidad de las especies sembradas en los arreglos florísticos, así como de la colonización de especies en veda en los árboles existentes y sembrados en el área de rehabilitación.
14. Incluir el cronograma de actividades del seguimiento y monitoreo a la ejecución de la rehabilitación, donde el tiempo mínimo de seguimiento y monitoreo semestral deberá ser por un periodo de tres años, las cuales se inicien una vez terminen las labores de siembra de los arreglos florísticos.

Artículo 9.- La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante un tiempo de dos (2) años para las actividades de rescate, traslado y reubicación de individuos de orquídeas y bromelias, a partir de la finalización de la reubicación de los mismos. Estos informes deberán tener un consolidado de los resultados y análisis de los informes anteriores, incluir los avances al periodo de corte del seguimiento y atender los requerimientos de los actos administrativos vigentes, incluyendo lo siguiente:

1. Reportar de la cantidad de individuos de orquídeas y bromelias encontradas para toda el área de remoción de la cobertura vegetal en el área de intervención del proyecto.
2. Reportar la cantidad de individuos por especies de orquídeas y bromelias rescatadas, indicando familia, nombre científico y especie del forófito u hospedero de rescate, indicando la fecha de rescate.
3. Indicar los forófitos u hospederos de reubicación, indicando familia, nombre científico y común, y señalando la cantidad de individuos por especies de orquídeas y bromelias reubicados por forófito u hospedero, indicando fecha de reubicación.
4. Presentar los soportes de permanencia del sistema de marcaje que permita realizar la ubicación y seguimiento a los forófitos u hospederos de reubicación.
5. Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo, presentando las acciones de mantenimiento realizadas durante el semestre en evaluación y los resultados de los índices e indicadores de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado físico y fitosanitario.
6. Describir y realizar las acciones de corrección, en el momento de darse altos porcentajes de mortalidad, indicando las causas y como fueron mitigadas.
7. Presentar la determinación taxonómica a nivel de especie de los taxones que se encuentren durante las acciones de rescate y traslado. La cual deberá estar

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

acompañada del certificado de identificación del herbario y/o de los profesionales que realizaron la identificación.

Artículo 10.- La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades, durante los siguientes tres (3) años, para la medida de rehabilitación, contados a partir de la finalización de la siembra de los arreglos florísticos. Estos informes deberán consolidar la información relevante y análisis de los informes anteriores e incluir los avances al periodo de corte del seguimiento y atender los requerimientos de los actos administrativos vigentes, donde como mínimo se presenten siguientes aspectos:

1. Reportar los avances de las actividades ejecutadas en el área de rehabilitación, indicando el tamaño y las fechas de siembra, mantenimiento y seguimiento realizadas.
2. Presentar las especies sembradas indicando cantidad, familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y potencial forófito de acuerdo con los arreglos florísticos y al ecosistema de referencia.
3. Reportar los avances de los arreglos florísticos sembrados en el área de rehabilitación, de con base a las condiciones de las coberturas vegetales existente y al ecosistema de referencia.
4. Presentar los resultados de los indicadores correspondiente al semestre en evaluación, del desarrollo en altura y diámetro a la altura del pecho, mortalidad, sobrevivencia y sanidad de las especies sembradas en los arreglos florísticos, así como de la colonización de especies en veda en los árboles existentes y sembrados en el área de rehabilitación.
5. Mencionar la procedencia del material vegetal a emplear para la rehabilitación.
6. Indicar las actividades de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y medidas correctivas correspondiente al semestre en evaluación, en relación con las actividades de rehabilitación.

Artículo 11.- La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo de las acciones de rescate, traslado y reubicación y de las actividades de rehabilitación, en el cuál se deberá:

1. Presentar el compilado de todos los resultados y de los análisis de las acciones desarrolladas para la ejecución del rescate, traslado y reubicación y para la rehabilitación, incluyendo el análisis de efectividad de las mismas.
2. Realizar una descripción de la eficiencia de las acciones desarrolladas para la ejecución del rescate, traslado y reubicación y para la rehabilitación, basados en los resultados hallados en el tiempo de seguimiento.
3. Presentar los resultados finales de los índices e indicadores de seguimiento y monitoreo y el análisis que permita establecer el porcentaje de colonización de las especies de los grupos taxonómicos en veda, en los árboles y otros sustratos del área de rehabilitación, en comparación con los datos iniciales de la

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

caracterización vegetal del área de rehabilitación antes del inicio de esta medida y del área de intervención por las actividades del proyecto.

4. Reportar los nuevos individuos de especies en veda identificados en el área de rehabilitación y en las áreas de traslado y reubicación de especies vasculares, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó.
5. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda identificados en las áreas de rehabilitación, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
6. Presentar los soportes del registro ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -CRA-, de las plantaciones de finalidad protectora, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto; en el caso de adelantar el establecimiento en área que no se encuentren bajo alguna figura de protección.
7. Presentar los soportes de las acciones realizadas con los propietarios de los predios como acuerdos, convenios, entre otros, para garantizar la permanencia de las acciones ejecutadas en la medida de rescate, traslado y reubicación y la medida de rehabilitación.

Artículo 12.- La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá tener en cuenta que, en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de la licencia ambiental, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies de flora objeto de levantamiento parcial de veda, por lo tanto, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas para su reporte y seguimiento.

Artículo 13.- La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 14.- La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, la fecha de inicio de actividades del proyecto “Plataforma Multipozo Bullerengue Sur West, vía de acceso y línea de flujo” que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar el respectivo seguimiento y monitoreo.

Artículo 15.- La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo.

Artículo 16.- La sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Artículo 17.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 18.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la derogue, modifique o sustituya, sin perjuicio de las demás acciones judiciales a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 19.- Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 20. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 21. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 22. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

13 ACO 2019

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Carmen Alicia Ramírez Africano / Abogada DBBSE – MADS
Revisó:	Carmen Alicia Ramírez Africano / Revisora Jurídica-DBBSES-MADS
	Ruben Dario Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
Expediente:	ATV 0904
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	0135 del 3 de julio de 2019.
Proyecto:	Plataforma Multipozo Bullerengue Sur West, vía de acceso y línea de flujo, ubicada en jurisdicción del municipio de Sabanalarga en el departamento de Atlántico
Solicitante:	Sociedad Lewis Energy Colombia Inc., con NIT. 900.089.276-3